



78

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

ELIMINADO: DIESETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintidós días de mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida a la [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0025RN2022 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, signada por el Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, con el objeto de verificar física y documentalmete que en la C. [REDACTED] Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], Estado de Guerrero, cuente con la autorización de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previstos en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y III de su Reglamento. Deberá demostrar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos y debería presentar el Libro de Registro de Entradas y Salidas de las materias primas forestales maderables, de conformidad con los artículos 93, 94 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia forestal número GR0025RN2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, en la que se circunstancio: **El hecho de no amparar con documentación oficial** (formatos únicos), la salida de un volumen de **2.6925 M3.**, de madera aserrados de madera de Pino o su equivalente de **5.385 metros cúbicos rollo**, que no se encontró en el patio al momento de la inspección, detectado del balance realizado entre las existencias en patio, las salidas y las entradas, en el Aserradero denominado **"TRIPLAY EL FUERTE"**, ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción XXVI y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al **no amparar con documentación oficial** (formatos únicos), la salida del volumen de madera antes citada, detectado del balance realizado entre las existencias en patio, las salidas y las entradas.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO. - Que el día trece de octubre del año dos mil veintidós, LA C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED], fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del catorce de octubre al cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

QUINTO. - Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, la C. [REDACTED] propietaria del Aserradero denominado [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las





ELIMINADO: CUATRO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/A/19.3/2C.27.2/0005-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

pruebas que considero conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo les transcurrió, del nueve al once de noviembre del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracciones VI, XVIII, XX, XXI, XXII; 5º, 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V; 95 fracciones I, II, III y IV; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 114 fracciones I, II, III y IV; 115 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 116 fracciones I, II, III; 118, 128, 130, 131, 132 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 134 fracciones I, II, III, IV; 141 fracciones I, II y III; 142 fracciones I, II, III, IV y V; 143 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección número GR0025RN2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós; referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar a la C. [REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO.

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





29

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"La visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmete que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales que se ubica, **en calle Toma de Oaxaca N° 2. Colonia Galeana Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, conforme a lo indicado en el Artículo 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en la materia; para lo cual **nos constituimos en el lugar arriba señalado**, donde se ubicó el lugar con la ayuda de un GPS marca Garmin obteniendo las siguientes coordenadas geográficas 17° 33' 57.7" Latitud Norte y 99° 30' 44.3" Longitud Oeste. Procediendo **primero a solicitar** la documentación relacionada con el Centro de Almacenamiento y Transformación, consistente en **la Bitácora de Entradas y Salidas de las materias primas forestales, las remisiones y reembarques forestales, el Registro Forestal Nacional y el Aviso de Funcionamiento** del Centro de Almacenamiento. Una vez revisado la documentación solicitada, se llevó a cabo la cuantificación de las materias primas forestales existentes en patio, como resultado de la cuantificación de los productos forestales existentes en el patio y bodegas se tiene lo siguiente: **Se contabilizaron 47,488 piezas de diferentes medidas de madera aserrada con un volumen de 588.5345 metros cúbicos o su equivalente de 1,177.069 metros cúbicos rollo de madera de pino y 1,000 trozos de madera en rollo con diferentes diámetros con un largo de 2.56 metros con un volumen de 910.000 metros cúbicos rollo. Siendo un total que se encuentra en patio 2,087.069 metros cúbicos rollo.**

**Se revisó la documentación de entradas y salidas** de las materias primas forestales **a partir de enero de 2019**, teniendo los registros de entrada y salidas, presento documentación de solicitudes de reembarque para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable y salidas del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

**Exhibió solicitud de reembarques** para amparar la legal procedencia las materias primas forestales maderable con el registro de la materia prima forestal maderable que ingresaron al centro de almacenamiento y transformación. (Se anexa copia simple con la relación de registro y entradas y salidas).

**Presento Reembarques en físico** que amparan salidas del centro de almacenamiento y transformación. Que fueron autorizados mediante oficios emitidos por SEMARNAT Delegación Guerrero.

**Presento tres oficios de autorización** de reembarque de producto forestal maderable, emitidos por las Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Delegación Guerrero, con los cuales ampara la salida de su Centro de Transformación de Materias Primas Forestales.

**¡Error! Vínculo no válido.**

Se anexa copia simple de los oficios de autorización de reembarques.

Al decir del visitado tiene en trámite una solicitud de reembarque ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT. (Se anexa copia del acuse de la solicitud).

Se llevó a cabo el proceso de cálculo de la madera almacenada en el interior de las instalaciones del aserradero, con la **documentación que ampara la legal procedencia**, (Remisiones forestales) y la **documentación de la legal procedencia en salidas** (Reembarques) para hacer el balance y de las cuales obra antecedentes en su **bitácora de entradas y salidas**. Obteniendo el siguiente resultado:



**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.**

Existencia M.P.F. al inicio de las actividades en M3 rollo	Vol. De entradas de M.P.F. que ampara con Doc. en M3 rollo	Total de M.P.F. en M3 rollo	Salidas de M.P.F. con Doc. Reembarque en M3 rollo	Existencia de M.P.F. en patio en M3 rollo	Total de M.P.F. en M3 rollo	Diferencia en M3 rollo que No ampara entradas	Diferencia en M3 rollo que No ampara la salida
<b>3,268.830</b>	<b>2,092.454</b>	<b>5,361.284</b>	<b>3,268.830</b>	<b>2,087.069</b>	<b>5,355.899</b>	<b>000.000</b>	<b>5.385</b>

**En el balance de las existencias entradas, salidas y las existencias en patio, se tiene un diferencia de 2.6925 metros cúbicos de madera aserrada o su equivalente de 5.385 metros cúbicos rollo que No ampara la salida con documentación oficial.**

**El inspeccionado presento los documentos con los cuales ampara la legal procedencia del volumen cuantificado.** Exhibiendo formatos de remisión forestal con los que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal maderable que ingreso al centro de almacenamiento y transformación mismos que se registraron en la bitácora.

El Centro de Almacenamiento y Transformación **cuenta con el Registro Forestal Nacional**, y el **código de identificación** N° T12029TFU001, mediante el oficio número DFC.02.03.237/2001, de fecha 21 de junio de 2001, expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el cual se encuentra registrado en el libro Guerrero Tipo T1 Volumen III número 28. (Se anexa copia simple)

**Presentó el Libro o bitácora en forma física y electrónica** de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales maderables, contiene los siguientes datos: Identificación del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Aserradero Triplay El Fuerte, **Código de Identificación:** N° N° T12029TFU001, en donde se encuentran los registros de las Remisiones y reembarques forestales de entradas de madera en rollo. Se anexa copia de los registros de entradas y salidas de las materias primas forestales).

El Centro de Almacenamiento y transformación cuenta con una nave construida de estructura de soporte de mampostería, y herrería, techo de lámina galvanizada en regulares condiciones, de 200 metros cuadrados, donde se encuentra instalada la siguiente maquinaria: una Torre con sierra cinta de 6 pulgadas hechiza, accionada, un carro de dos escuadras, una desorilladora sin marca, una cabeceadora con un disco de 14 pulgadas sin marca, un cepillo de 20 pulgadas, un banco para cortes con motor de 5 hp., una cateadora con motor de 5 hp., un taller de afilado, todo este equipo mecánico es accionado por una central eléctrica.

...". (Sic).

De lo que se concluye que LA C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED] **No amparo con documentación oficial** (formatos únicos), la salida de un volumen de **2.6925 M3.**, de madera aserrada de Pino o su equivalente de **5.385 metros cúbicos rollo**, que no se encontró en el patio al momento de la inspección, detectado del balance realizado entre las existencias en patio, las salidas y las entradas, en el Aserradero denominado [REDACTED]

Infringiendo el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al **no amparar con documentación oficial** (formatos únicos), la salida del volumen de madera antes citada, detectado del balance realizado entre las existencias en patio, las salidas y las entradas, que a la letra dice:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:**

**...ARTICULO 155.** Son infracciones a lo establecido en esta ley.

**ELIMINADO: CINCO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



80

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

(...).

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;...". (Sic).

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Mediante el escrito de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, signado por la C. [REDACTED] propietaria del Aserradero denominado "[REDACTED]", como lo acredita con el original del Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, con No. de oficio: DFG.02.03.237/2001, de fecha 21 de junio del 2001, expedido por la Delegación Federal en Guerrero, de la SEMARNAT. Señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, de Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. Autorizando para los mismos efectos Ing. Martín Flores Valdés. Escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"... Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en el sentido de que La suscrita [REDACTED], PROPIETARIA DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED] Deberá presentar, el original o copia certificada la documentación para amparar con documentación oficial, la salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de madera de Pino o su equivalente de 5.385 metros cúbicos rollo".

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, la Suscrita Isabel Calderón Félix, en mi carácter de propietaria del Aserradero denominado [REDACTED], ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero: Exhibo el original de La Factura No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado [REDACTED]; La Factura No. 30896, de fecha 11 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado "[REDACTED]"; La Factura No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado [REDACTED] para acreditar la salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de madera de Pino o su equivalente de 5.385 metros cúbicos rollo, que no se encontró en el patio al momento de la inspección...". (Sic).

Exhibiendo:

1.- Documental privada, que consiste en la Factura No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: A5D84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Con certificado del SAT: 00001000000505142236, expedida por [REDACTED], a favor del C. [REDACTED] con RFC. SABO901224GC1, por la compra de 38 piezas de madera de pino.

2.- Documental privada, que consiste en la Factura No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Con certificado del SAT: 00001000000505142236, expedida por [REDACTED], a favor del C. [REDACTED] con RFC. SEEY910819QC2, por la compra de 22 piezas de triplay y 170 piezas de madera de pino

3.- Documental privada, que consiste en la Factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Con certificado del SAT: 00001000000505142236, expedida por [REDACTED]



ELIMINADO: CUATRO LINEAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/193/2C.27.2/0005-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Redacted], a favor del C. [Redacted] con RFC. FUBG74071GF69, por la compra de 10 piezas de triplay y 15 piezas de madera de pino.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas, mediante el escrito presentado el veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se les otorga valor probatorio para desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por la C. [Redacted] propietaria del Aserradero denominado [Redacted], manifestó:

"... Respecto a dicho requerimiento que realiza la Dependencia Federal a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en el sentido de que La suscrita [Redacted] PROPIETARIA DEL ASERRADERO DENOMINADO [Redacted] Deberá presentar, el original o copia certificada la documentación para amparar con documentación oficial, la salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de madera de Pino o su equivalente de 5.385 metros cúbicos rollo".

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, la Suscrita Isabel Calderón Félix, en mi carácter de propietaria del Aserradero denominado [Redacted] ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero: Exhibo el original de La Factura No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado "[Redacted] La Factura No. 30896, de fecha 11 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado [Redacted] La Factura No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, expedida por el Aserradero denominado "[Redacted] para acreditar la salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de madera de Pino o su equivalente de 5.385 metros cúbicos rollo, que no se encontró en el patio al momento de la inspección...". (Sic).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: A5D84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por [Redacted], por la compra de 32 piezas de triplay y 223 piezas de madera de pino. SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrada de Pino, del Aserradero denominado [Redacted] ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con las documentales privadas, que consiste en las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: A5D84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por [Redacted], por la compra de 32 piezas de triplay y 223 piezas de madera de pino, RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GRO025RN2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al haber acreditado con las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: A5D84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT:



81

ELIMINADO: CUATRO LINEAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por "TRIPLAY DEL FUERTE S.A. DE C.V.", la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de Pino, del Aserradero denominado "TRIPLAY EL FUERTE", ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

En relación a las pruebas exhibidas:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Documentales privadas, que consiste en las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: ASD84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por [redacted] por la compra de 32 piezas de triplay y 223 piezas de madera de pino.

Pruebas documentales Públicas que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrada de Pino, del Aserradero denominado [redacted] ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas documentales privadas, que consiste en las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: ASD84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por [redacted] por la compra de 32 piezas de triplay y 223 piezas de madera de pino. Demuestran, la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrada de Pino, del Aserradero denominado [redacted] ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

En consecuencia, dichas documentales privadas RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0025RN2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al haber acreditado con las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: ASD84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236, expedidas por [redacted] la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrados de Pino, del Aserradero denominado [redacted] ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por la C. [redacted] propietaria del Aserradero denominado [redacted] mediante el escrito recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, acreditó con las Facturas No. 30908, de fecha 12 de mayo del 2022, con folio fiscal: ASD84794-2E20-4019-A6C9-7340B515B140. Certificado del SAT: 00001000000505142236; No. 30895, de fecha 11 de mayo del 2022, con folio fiscal: 778751C2-07A9-494F-81FB-FAEBE6DDA174. Certificado del SAT: 00001000000505142236 y la factura No. 30896, de fecha 13 de mayo del 2022, con folio fiscal: 9B3C14F5-5FF5-40DD-A56E-6C4A6159149B. Certificado del SAT: 00001000000505142236,



ELIMINADO: CUATRO LINEAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

expedidas por [REDACTED], la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrada de Pino, del Aserradero denominado "[REDACTED]" ubicado en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GR0025RN2022 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación; por lo que ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0025RN2022 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GR0025RN2022 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que dentro del término legal otorgado a la C. [REDACTED] propietaria del Aserradero denominado "[REDACTED]", **acreditó** la Salida de un volumen de 2.6925 M3., de madera aserrada de Pino, del Aserradero denominado "[REDACTED]", ubicada en Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, Localidad Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0025RN2022** de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. No existiendo violación a disposición legal alguna de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, absolviéndole de toda sanción administrativa.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



82

ELIMINADO: CUATRO LINEAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 /2022.

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al administrativo **A LA C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED]** en el domicilio ubicado en la Calle Tomas de Oaxaca No. 2, Colonia Galeana, de Chilpancingo, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero. **Autorizando** para los mismos efectos al Ing. Martín Flores Valdés, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES

OEMTA/MCC/RPS.

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente  
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext. 18573, 18562, 18558, 18559 www.profepa.gob.mx

Revisión jurídica.  
*[Firma]*  
Lic. Víctor Manuel García Guerra  
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.





**ELIMINADO: CUATRO LINEAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22.  
ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecinueve días de mes de junio del año dos mil veintitrés, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de LA C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED], esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

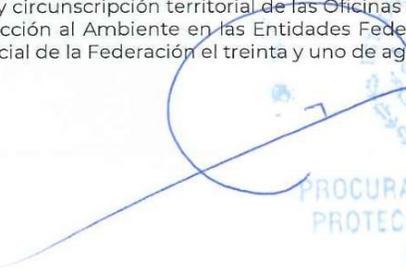
**ACUERDO**

**PRIMERO.** Vista la Resolución Administrativa número 015/2022 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0005-22, misma que fue Legalmente notificada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós al veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, sin que LA C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ASERRADERO DENOMINADO [REDACTED], hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 015/2022 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.** Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.


EMT/VMGG/RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

